

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01215 00**

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA**, en contra de **MARITZA GOMEZ BARAHONA** y **ELENA DEL PILAR GOMEZ BARAHONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$56'268.412.00, por concepto de capital acelerado representado en el título valor (Pagaré No. 204119044612) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$2'495.566,00, por concepto de seis (6) cuotas a capital causadas, vencidas y no pagadas desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas anteriores, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$3'464.174,00, por concepto de intereses de plazo de seis (6) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021.

DECRETAR el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1723100. Oficiese**

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, o conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en caso de generarse la intimación por mensaje de datos. De igual forma deberá advertirse que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

RECONOCER a la profesional del derecho **LUZ BRIGITTE COY PULIDO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ